



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2014-00301-00

Montería, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a decidir, en primer lugar, respecto a la aprobación de las costas del presente proceso ejecutivo, las cuales fueron liquidadas por secretarías en calenda 7 de octubre de 2015. En ese sentido, por encontrarse ajustadas a derecho, el despacho le impartirá su aprobación.

En segundo turno, pasa el despacho a decidir en torno a las sendas liquidaciones del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que, al no haberse aún aprobado la liquidación del crédito en este proceso, procederá el despacho a estudiar la última liquidación presentada, la cual fue allegada al proceso en calenda 28 de enero de 2022, y de la cual se dio traslado secretarial mediante fijación en lista No. 017 de fecha 3 de junio del presente año.

Al respecto, revisada la liquidación en comento, y una vez efectuados los cálculos aritméticos de rigor, el despacho encuentra que la misma no se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual procede a modificarla, así:

CAPITAL (\$)	PERÍODO DE MORA	TASA DE INTERES LEGAL
58.217.990	1/OCT/2015 – 27/01/2022 (2310 días de mora)	6% anual – artículo 1617, C.C.

CAPITAL (\$)	\$58.217.990
INTERESES SOBRE EL CAPITAL	\$67.241.778
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$11.643.598
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$5.821.799
TOTAL	\$142.925.165

Así las cosas, la liquidación del crédito, a corte 27 de enero de 2022, asciende a la suma de **Ciento Cuarenta y Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos (\$142.925.165,00)**.



Proceso Ejecutivo Laboral de DAIRON VEGA RAMOS contra EL CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2014-00301-00.

Finalmente, advierte el despacho que los Juzgados 1° y 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y el Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería solicita al despacho el envío de la liquidación definitiva del crédito para darle aplicación a la concurrencia de embargos decretada por este despacho. En ese sentido, deviene inexorable ordenar por Secretaría que, una vez en firme el presente proveído, remita la liquidación definitiva del crédito a dichas sedes judiciales, en aplicación de lo normado en el artículo 465 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión normativa del canon 145 del C.P.T y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar las costas del proceso ejecutivo, liquidadas por secretaría en calenda 7 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y, en su lugar, **TENER** como valor del crédito la suma de **Ciento Cuarenta y Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos (\$142.925.165,00)**, a fecha **27 de enero de 2022**, en atención a lo indicado en el ítem considerativo de la presente providencia.

TERCERO: En firme este proveído, **Remítase** por Secretaría la liquidación definitiva del crédito a los Juzgados 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y 4° Civil del Circuito de Montería, en aplicación de lo normado en el artículo 465 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión normativa del canon 145 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf817bacd99ae76aa1b278e9ea7da3ef629d97a5c1e272835c505ce9f185d9c**

Documento generado en 24/06/2022 06:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>